

*R. Villar*

NOTARIA NUM. 127

279

LIC. LUIS FARIAS ANGULO

17,549



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE PHARMACAPS DE MEXICO, S.A., QUE OTORGAN LOS SEÑORES DOCTOR RICARDO GONZALEZ RUIZ, CARLOS CAZENAVE-TA--PIE , JULIO ABEL FERNANDEZ ALONSO, JOAQUIN BARANDA REMIREZ Y JOSE GARCIA R.

20 DE NOVIEMBRE 53

LFA/'mgs.

TELEFONOS } 18-66-57  
                  } 18-62-69

MEXICO, D. F.



9735

- - - VOLUMEN (CCLXXIX) DUCENTESIMO SEPTUAGESIMO NOVENO. - - -  
 - - - 17,549 NUMERO DIECISIETE MIL QUINIENOS CUARENTA Y NUEVE. -  
 México, a trece de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.  
 LUIS FARIAS ANGULO, notario ciento veintisiete del Distrito Fe  
 deral, consigno la CONSTITUCION DE SOCIEDAD que otorgan los --  
 señores doctor RICARDO GONZALEZ RUIZ, CARLOS CAZENAVE-TAPIE, -  
 JULIO ABEL FERNANDEZ ALONSO, JOAQUIN BARANDA REMIREZ y JOSE -  
 GARCIA R., de acuerdo con las siguientes: - - - - -

ALISTADO INSCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD.

*Cont*  
*De*

- - - - - C L A U S U L A S. - - - - -

PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una sociedad mercan--  
 til anónima mexicana que se denominará: "PHARMACAPS DE MEXICO".  
 Esta denominación irá siempre seguida de las palabras "Socie--  
 dad Anónima" ó de su abreviatura "S.A".- - - - -

SEGUNDA.- La sociedad se registrá por los siguientes: - - - - -

- - - - - E S T A T U T O S. - - - - -

Artículo Primero.- El domicilio de la sociedad será la ciudad-  
 de México, Distrito Federal. - - - - -

Segundo.- La duración de la Sociedad será de CINCUENTA AÑOS, -  
 contados a partir de la fecha de su escritura constitutiva.- -

Tercero.- La Sociedad tendrá por objeto: la fabricación, ventas  
 importación y exportación de cápsulas de gelatina blanda y pro  
 ductos aliados o conexos; la adquisición de inmuebles y maqui-  
 naria que sea necesaria para la realización de su objeto; la re  
 presentación de casas mexicanas ó extranjeras y el ejercicio -  
 del comercio en general. } - - - - -

- - - - - DEL CAPITAL. - - - - -

Cuarto.- El capital social será de CUATROCIENTOS MIL PESOS, mo  
 neda nacional, representado por MIL SEISCIENTAS ACCIONES el --  
 portador, de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS. | - - - - -

Quinto.- Todas las acciones son de igual valor y confieren a -  
 sus tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obliga  
 ciones.- - - - -

Sexto.- Los títulos de las acciones y los certificados provi--

Contador





sionales contendrán el texto del artículo séptimo de estos estatutos y serán autorizados con las firmas autógrafas del Presidente del Consejo de Administración, y del Tesorero o del Administrador único en su caso y del Comisario. - - - - -

Séptimo.- Todo extranjero que, en el acto de la constitución ó en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la Sociedad, se considerara por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. - - - - -

- - - - - DE LA ASAMBLEA GENERAL. - - - - -

Octavo.- Las facultades de la Asamblea General de Accionistas, son las que fija el artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

Noveno.- La convocatoria para Asamblea General de Accionistas deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos e en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de México, con anticipación de ocho días por lo menos a la fecha señalada para la reunión. - - - - -

Décimo.- Para que los accionistas puedan asistir a la Asamblea deberán depositar en la Administración de la Sociedad sus acciones o certificados del depósito de las mismas en alguna Institución de Crédito. - - - - -

Undécimo.- Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea, por carta poder. - - - - -

Duodécimo.- Presidirá la Asamblea General de Accionistas el Administrador Único o el Presidente del Consejo y será Secretario el del Consejo si lo hay, o la persona que designen los concurrentes. El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas presentes. Las votaciones serán económicas, a menos que alguno de los concurrentes pidan que sean nominales. - - - - -





-----DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.-----

Décimosexto.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario que durará en su encargo un año, podrá ser reelecto y deberá otorgar las mismas garantías exigidas a los administradores en el artículo anterior.

-----DE LOS EJERCICIOS SOCIALES.-----

Décimoséptimo.- Los ejercicios o períodos sociales correrán del primero de agosto al treinta y uno de julio. Por excepción el primer ejercicio correrá desde la fecha de la escritura constitutiva hasta el día último de julio del próximo año.

TERCERA.- Los fundadores suscriben el capital social en la siguiente forma:

El señor doctor Ricardo González Ruiz: 408 (cuatrocientos ocho) acciones, con valor de \$102,000.00 (ciento dos mil pesos).

El señor Carlos Cazenave-Tapie: 408 (cuatrocientos ocho) acciones, con valor de \$102,000.00 (ciento dos mil pesos).

El señor Julio Abel Fernández Alonso: 392 (trescientas noventa y dos) acciones, con valor de \$98,000.00 (noventa y ocho mil pesos).

El señor Joaquín Baranda Remírez: 196 (ciento noventa y seis) acciones, con valor de \$49,000.00 (cuarenta y nueve mil pesos).

El señor José García R.: 196 (ciento noventa y seis) acciones, con valor de \$49,000.00 (cuarenta y nueve mil pesos).

Todos los fundadores pagan en efectivo y al contado el setenta y cinco por ciento de las acciones suscritas obligándose a pagar el resto de veinticinco por ciento dentro de los veinticuatro meses siguientes a la fecha de la presente escritura.

CUARTA.- Los fundadores nombran Administrador para el primer período social al señor Carlos Cazenave-Tapie y Comisario, al señor Emilio Hinojosa Madrid.

QUINTA.- El administrador declara que se da por recibido de las aportaciones de los fundadores por el setenta y cinco por



ciento del capital social y manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que tiene depositada en la Caja de la Sociedad la cantidad de un mil pesos en garantía de su manejo, y recibida en la misma calidad una cantidad igual del Comisario nombrado. - - - - -

SEXTA.- Los socios fundadores no se reservan ninguna participación especial en las utilidades. - - - - -

SEPTIMA.- Para la interpretación y el cumplimiento de este contrato constitutivo de la Sociedad, los socios se someten a los Tribunales de esta ciudad de México, la cual designan como domicilio convencional. - - - - -

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: - - - - -

I. - Que conozco a los comparecientes a quienes considero legalmente capacitados. - - - - -

II.- Que los comparecientes me exhibieron permiso expedido para este acto por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", y que textualmente dice: "Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: PODER EJECUTIVO FEDERAL.- MEXICO, D.F.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Abajo: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIREC. GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- --

DEP. PERMISOS ART. 27.- Núm. 11470.- Exp.: 284472.- Timbre por valor de dos pesos debidamente cancelados.- Al centro: LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- EN ATENCION a que el Sr. -

Carlos Cazenave Tapie, en escrito fechado el día 10 del actual solicita permiso de esta Secretaría para constituir en unión de otras personas una sociedad anónima de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, bajo la denominación: - - -

PHARMACAPS DE MEXICO, S.A., con el siguiente objeto: La fabricación, venta, importación y exportación de cápsulas de gelatina blanda y productos aliados o conexos; la adquisición de inmuebles y maquinaria que sea necesaria para la realización de su objeto; la representación de casas mexicanas o extranjeras -

y el ejercicio del comercio en general.- con capital de - - -



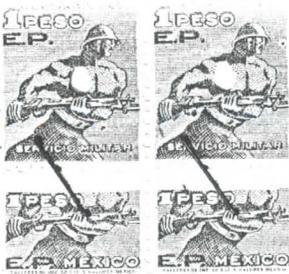
*Handwritten signature or initials.*

*Handwritten signature.*

Cotejado.



\$400,000.00 y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad, la siguiente cláusula especificada en el Artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del Artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: "Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana"; CONCEDE al solicitante, permiso para constituir la sociedad y para insertar en la escritura constitutiva la cláusula mencionada, -- con la condición de que no podrá dedicarse a explotar; empresas de producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas; de transportes marítimos, aéreos, terrestres, urbanos e interurbanos; de piscicultura y pesca incluyendo las plantas empacadoras de productos marinos; de conservación y enpaque de productos alimenticios; de editoriales y publicidad; de producción, distribución y compraventa de aguas gaseosas o sin gas, incluyendo las esencias, concentrados y jarabes que sirvan para la elaboración de las mismas y el embotellamiento de jugos de frutas; de elaboración y distribución de productos de hule, fertilizantes, insecticidas, productos químicos básicos y de la industria petroquímica, sin poder dedicarse tampoco a la agricultura y la minería.- Este permiso se concede además con las sanciones y condiciones establecidas por los artículos 1o. y 3o. de la mencionada Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 Constitucional, artículo 7o. de su citado Reglamento y artículos 1o., 3o. fracción II, 5o. 6o. y 7o. del Decreto de 29 de junio de 1944, publicado en el Diario Oficial



de 7 de julio del mismo año y artículo 60. del de 28 de sep--  
 tiembre de 1945; en la inteligencia de que los títulos o certi-  
 ficados de acciones, además de los enunciados que exige el ar-  
 tículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, lleva-  
 rán impresa o grabada la misma cláusula, cumpliendo con lo es-  
 tablecido en el artículo 40. del Reglamento ya citado para que  
 puedan ser válidamente adquiridos. El texto íntegro de este r-  
 permiso se insertará en el acta notarial constitutiva. En cada  
 caso de establecimiento o adquisición de negociaciones, empre-  
 sas o de acciones o participaciones que impliquen el control o  
 la sustitución de mexicanos por extranjeros, así como de adqui-  
 sición de bienes raíces y concesiones, deberá solicitarse de -  
 esta Secretaría el permiso previo. El uso de este documento im-  
 plica la aceptación incondicional de sus términos y dejará de-  
 surtir efecto alguno si no se hace uso del mismo, dentro de -  
 los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedi-  
 ción.- México, D.F., a dieciséis de julio de mil novecientos -  
 sesenta y cinco.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- P.O. DEL-  
 SECRETARIO.- EL JEFE DEL DEPARTAMENTO.- M. H. Madrigal.- Rúbri-  
 ca.- Antefirma: Lic. Manlio Herrera Madrigal.- 19858". - - - -  
 III.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus  
 originales que he tenido a la vista. - - - - -  
 IV.- Que los comparecientes por sus GENERALES declararon ser: -  
 El señor RICARDO GONZALEZ RUIZ, mexicano, hijo de mexicanos, -  
 originario de México, de cincuenta años, casado, médico, con -  
 domicilio en Emiliano Zapata número setenta y cinco Colonia --  
 Portales, y al corriente en el pago del impuesto sobre la ren-  
 ta.- - - - -  
 El señor Carlos Cazenave-Tapie Delecosse, mexicano, hijo de --  
 mexicanos, originario de México, de cuarenta y dos años, casa-  
 do, comerciante, con domicilio en Río Elba número cuarenta y -  
 tres departamento diez, Colonia Cuauhtémoc, y al corriente en-  
 el mencionado impuesto.- - - - -

Cotejado.



El señor JULIO ABEL FERNANDEZ ALONSO, mexicano, hijo de mexicana, originario de Guadalajara, Estado de Jalisco, de sesenta y tres años, casado, comisionista, y con domicilio en Mar de Naranja número cuatrocientos dos, Colonia Popotla, y al corriente en el mencionado impuesto. - - - - -

El señor JOAQUIN BARANDA REMIREZ, mexicano, hijo de mexicano, originario de México, de cuarenta y cinco años, dedicado a servicios administrativos, con domicilio en Eugenia quinientos uno departamento seis, Colonia del Valle, viudo, y al corriente en el referido impuesto; casado. - - - - -

El señor JOSE GARCIA R., mexicano, hijo de mexicano, originario de Puebla, Estado del mismo nombre, de cuarenta y seis años, empleado, con domicilio en Retorno Guadalupe número cinco, Colonia Unidad Modelo, y al corriente en dicho impuesto. - - - - -

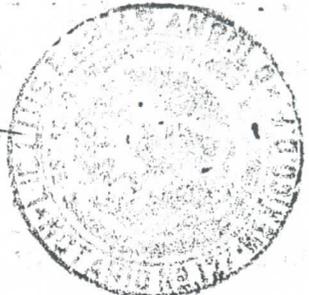
El suscrito notario advirtió a los comparecientes, de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad. - - - - -

V.- Que les leí esta escritura a los comparecientes, explicándoles su valor y consecuencias legales, manifestaron su conformidad con ella, la ratificaron y firmaron el día catorce del mes y año al principio citados, mismo en que la autorizo por no causar impuestos.- Doy fe. - - - - -

Ricardo González Ruiz.- Carlos Cazenave-Tapie.- Julio Abel Fernández Alonso.- Joaquín Baranda Remírez.- José García R.- Luis Farías Angulo.- Rúbricas.- El sello de autorizar. - - - - -

ES PRIMER TESTIMONIO, SACADO DEL VOLUMEN DUCENTESIMO SEPTUAGESIMO NOVENO DEL PROTOCOLO DE MI CARGO, VA EN OCHO PAGINAS Y SE EXPIDE PARA "PHARMACAPS DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, EN SU CARACTER DE INTERESADA, EN LA CIUDAD DE MEXICO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO. - - - - - DOY FE. - - - - -

*M. Sánchez*



SE TOMO RAZON AL MARGEN DEL PROTOCOLO.- DOY FE. 'lgs.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.

SERVICIO DE COMERCIO

México D.F., 9 febrero de 1966  
277 242

del valor de 620 3

Diario N.º 277

268274 de fecha

1 de febrero de 1966 Registro de Caja

N.º 255166 de fecha 8 febrero de 1966

REGISTRADO

*H. y. / [Signature]*

SERVICIO DE COMERCIO

DEL PRODUCTO DE BOY FEE



*[Handwritten signature]*